SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

AMBIENTE Folios 10 Anexos: 0

 Proc. #
 5474456
 Radicado #
 2022EE142374
 Fecha: 2022-06-10

 Tercero:
 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## RESOLUCIÓN No. 02435

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL FACTOR REGIONAL DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO PARA EL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con las disposiciones del Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de **la Resolución SDA No. 3162 del 30 de diciembre de 2015**, "Por la cual se establecen los objetivos de calidad para el año 2020 y la meta global de carga contaminante de los cuerpos de agua del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y las metas individuales de la carga contaminante 2016 – 2020, y se adoptan otras determinaciones", modificada por la **Resolución SDA No. 778 de 2018**, "Por el cual se modifica la Resolución No. 3162 de 2015, por la cual se establecen los objetivos de calidad para el año 2020 y la meta global de carga contaminante de los cuerpos de agua del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y las metas individuales de la carga contaminante 2016 – 2020, y se adoptan otras determinaciones" (publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 11 de abril de 2018), estableció en su artículo primero la línea base de las cargas contaminantes del **año 2015** en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), así:

Río	Tramo	2015			
RIO	Traino	DBO₅ (kg/año)	SST ( kg/año )		
TORCA	1	923.838,695	563.430,254		
IURCA	2	74.415,470	155.161,460		
	1	1.104,868	864,545		
SALITRE	2	2.365.533,017	1.447.731,705		
SALITRE	3	7.344.886,563	4.615.170,570		
	4	2.062.777,886	1.107.579,668		

Página 1 de 10





## SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02435** 

Río	Tramo	2015		
		DBO₅ (kg/año)	SST ( kg/año )	
	1	839.710,837	915.166,818	
FUCHA	2	1.032.726,824	482.394,638	
FUCHA	3	2.451.975,737	551.159,308	
	4	47.493.955,150	39.135.765,884	
TUNJUELO	1	57.256,558	28.105,641	
	2	688.605,042	492.835,174	
	3	13.199.464,926	10.512.881,840	
	4	73.780.771,067	46.084.999,652	

Que el artículo quinto de la resolución antes citada, también modificado por la Resolución SDA No. 778 de 2018, estableció la meta global de las cargas contaminantes para el quinquenio 2016 – 2020 de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., para los parámetros DBO<sub>5</sub> (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), que se relaciona a continuación:

Meta Global De Carga Contaminante Quinquenio 2016 – 2020

Río	Tramo	2020			
Rio	TTAITIO	DBO <sub>5</sub>	SST (kg/año)		
		(kg/año)			
Torca	1	36.000	21.000		
Torca	2	67.600	225.630		
	1	1.190	930		
SALITRE	2	2.529.000	1.548.000		
SALITRE	3	5.224.000	3.506.000		
	4	1.402.000	772.000		
	1	0	0		
FUCHA	2	39.000	11.000		
rocha	3	730.000	322.000		
	4	8.337.000	5.990.000		
	1	4.200	2.800		
TUNJUELO	2	79.600	166.500		
	3	2.778.000	2.140.000		
	4	1.825.290	1.368.066		

Página 2 de 10





Que mediante el Informe Técnico No. 00537 de 16 de marzo del 2020, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó la evaluación del cumplimiento de la meta global de carga contaminante de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, vigencia 2019, el cual fue acogido a través de la Resolución 1600 de 06 de agosto de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL FACTOR REGIONAL DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO PARA EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" (publicada en el boletín legal el 24 de septiembre de 2020), la cual en su acápite resolutivo determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar el Factor Regional (Fr) para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo del período anual 2019, en los valores que se relacionan en la siguiente tabla:

		Factor Regional		
Río	Tramo	Tramo         2019           DBO <sub>5</sub> SS		
TORCA	1	5,50	5,50	
TONCA	2	4,79	1,00	
	1	5,50	5,50	
	2	5,50	5,50	
SALITRE	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	
	1	5,50	5,50	
FUCHA	2	5,50	5,50	
FUCHA	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	
	1	5,50	5,50	
	2	5,50	5,50	
TUNJUELO	3	5,50	5,50	
TONSOLLO	4	5,50	5,50	

Fuente: SRHS, 2020.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo -SRHS- de esta Secretaría, procedió a realizar la Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, **vigencia 2020,** consignado los resultados en el **Informe Técnico No. 01321 de 20 de abril del 2022**, el cual entre otras estableció:

"6. FACTOR REGIONAL DE LOS TRAMOS DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO

Página 3 de 10





De acuerdo con la evaluación del cumplimiento de la meta global de carga contaminante para cada uno de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, establecida en la Resolución 00778 de 2018 y teniendo en cuenta el Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, se presentan a continuación los factores regionales para la vigencia 2020, que corresponde al último año del quinquenio 2016-2020. (**Tabla 40**).

Tabla 1. Factor Regional 2020.

		Factor R	Regional	
Río	Tramo	2020		
		DBO <sub>5</sub>	SST	
TORCA	1	5,50	5,50	
TORCA	2	4,79	1,00	
	1	5,50	5,50	
SALITRE	2	5,50	5,50	
SALITIC	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	
	1	5,50	5,50	
FUCHA	2	3     5,50     5,50       4     5,50     5,50       5,50     5,50     5,50       2     5,50     5,50       3     5,50     5,50	5,50	
1 OCHA	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	
	1	5,50	5,50	
TUNJUELO	2	5,50	5,50	
TONSOLLO	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	

Fuente: SRHS, 2022.

#### 7. CONCLUSIONES

- La meta global de carga contaminante para el último año del quinquenio 2016-2020, se cumplió en el tramo 3 del río Fucha y en el tramo 2 del río Torca, para los dos parámetros objeto de tasa retributiva.
- En el tramo 1 del río Torca, tramos 1, 3 y 4 del río Salitre, tramos 1, 2 y 4 del río Fucha y tramos 1, 2, 3 y 4 del río Tunjuelo no se dio cumplimiento a la meta global de carga contaminante establecida paras los parámetros DBO₅ y SST en el año 2020.
- Para el tramo 2 del río Salitre, la variable DBO₅ cumplió la meta global de carga contaminante, no obstante, se presentó incumplimiento en el parámetro SST.

Página 4 de 10





 Realizada la evaluación de la meta global de carga contaminante de acuerdo con el Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015 y con lo establecido en la Resolución No. 00778 de 2018, se determinaron los factores regionales por parámetro y para cada uno de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, los cuales se relacionan en el numeral 6 del presente Informe técnico."

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que conforme el artículo 58 ibídem, "(...) la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica (...)"

Que así mismo, se consagra en el artículo 79 de la Carta Política el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y de participar en las decisiones que puedan afectarlas. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, en virtud de lo cual se establece la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetaran al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" reglamentó en su capítulo 7 la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

Página 5 de 10





"ARTÍCULO 2.2.9.7.2.2. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en el Capítulo 7, Título 9, Parte 2, Libro Segundo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, se encuentra la reglamentación de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, indicándose en su artículo 2.2.9.7.3.1. que la "autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de aguas o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo."

Que el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto Nacional 1076 de 2015, sobre el seguimiento de la meta global de carga contaminante estableció que "Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo."

Que en cuanto al factor regional el artículo 2.2.9.7.4.3. del Decreto Nacional 1076 de 2015, estableció que este es "un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico. Este factor se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y contempla la relación entre la carga contaminante total vertida en el período analizado y la meta global de la carga contaminante establecida; dicho factor lo ajustará la autoridad ambiental ante el incumplimiento de la mencionada meta".

Que el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015 indica que "El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo. El factor regional para cada cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calculara para ese año la expresión Cc / Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales."

Página 6 de 10





Que con lo anterior se sustenta la evaluación realizada, por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y se concluye que se presentó incumplimiento de la meta global de la carga contaminante en los tramos de los ríos relacionados en el acápite de consideraciones técnicas y en consecuencia, hay lugar a que se realice el ajuste del factor regional para los mismos.

Que habiéndose revisado la evaluación del cumplimiento de la meta global de cargas contaminantes del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación de lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, a través del Informe Técnico No. 01321 de 20 de abril del 2022, este Despacho lo acoge y lo hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a ajustar el Factor Regional en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, en los parámetros en los cuales no se cumplió con la meta global de carga contaminante, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.9.7.3.6., y la metodología establecida en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4., del Decreto 1076 de 2015, tal y como se aplicó en el Informe Técnico No. 01321 de 20 de abril del 2022.

#### **COMPETENCIA DE LA ENTIDAD**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece:

Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Página 7 de 10





Colombia elaborado por el IDEAM. (Subrayado fuera de texto)

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5, literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría, se encuentra la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** - Establecer el Factor Regional (Fr) para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo correspondiente al año 2020, en los valores que se relacionan en la siguiente tabla:

		Factor Regional		
Río	Tramo	2020		
		DBO₅	SST	
TORCA	1	5,50	5,50	
TORCA	2	4,79 1,00	1,00	
	1	5,50	5,50	
SALITRE	2	5,50	5,50	
SALITICE	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	
FUCHA	1	5,50	5,50	

Página 8 de 10





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02435** 

		Factor Regional		
Río	Tramo	2020		
		DBO₅	SST	
	2	5,50	5,50	
	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	
	1	5,50	5,50	
TUNJUELO	2	5,50	5,50	
TONJOELO	3	5,50	5,50	
	4	5,50	5,50	

**ARTÍCULO 2.** - Adoptar la Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, vigencia 2020, realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el Informe Técnico No. 01321 de 20 de abril del 2022, el cual hará parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. -** Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 4. –** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, con fundamento en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; la presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2022

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Carolina Unità

Anexos: Informe Técnico No. 01321 de 20 de abril del 2022

Página 9 de 10





E			

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 2022097 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/05/2022
Revisó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2022
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS- 20220592 de 2022	FECHA EJECUCION:	02/06/2022
DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS 20221057 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/05/2022
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2022
Aprobó: Firmó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2022

Página **10** de **10** 

